Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

que otros quatro m.s se cargasen sobre cada celemin de
cevada de los que se gastasen y consumiesen en dhos Mesones
cuios Albitrios no solo eran de perjuicio al comun de esta
Villa sino es que cedia en conocido beneficio y utilidad
pues con el estanco y arrendam.to de tiendas se asegurava
el abasto de aquellas cosas precisas que en buena providen
cia debia aver en las Republicas de lo que regularm.te
carecia esta estando en acto boluntario de los tenderos
pues unas veces abundavan de especias a roz y arvencos
y distintas legumbres, y otras se carecian un todo dellas
segun que lo referido quedava prevenido en el citado
decreto, y que abiendo para con mas justificacion y
fundam.to poder persuadir las causales de esta preten
sion abia dispuesto se hiciese cavildo abierto y p.co
en la forma regular para que entendidos todos los ve
cinos y la mayor parte dellos que acudiesen de la
dha pretension de Albitrios diesen su voto y parecer
que aunque este por aver acudido pocos de dhos ss.
a causa de sus ocupaciones en el exercicio de labradores
que todos practican y allarse de ordinario en sus acien
das en el campo, se abia reiterado precedidas las
dilig.as de publicacion previniendoles la asistencia
con señalam.to de oral sitio, en ambos solo abian
asistido y a ellos acudieron ciento y noventa y siete
vecinos y todos entendidos de la dha pretension a
bian sido de dictamen y parecer de ser conveniente
y de utilidad los dhos Albitrios excepto cinco dellos
que son Jorge Rodriguez Pedro de Villa Josephus mesa